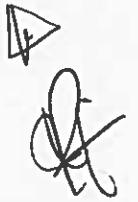


ADDENDUM NÚMERO UNO (1) AL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO ENTRE EDDY ALONSO TOBAR LOPEZ Y EL INSTITUTO HONDUREÑO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA Y LA INNOVACIÓN (IHCIETI). -

Nosotros, EDDY ALONSO TOBAR LOPEZ, mayor de edad, casado, Licenciado en Contaduría Pública, hondureño, de este domicilio, con identidad número 0801-1958-03933 y registro tributario nacional 08011958039338; actuando en su condición de Gerente General de la Sociedad PKF & Co., S. de R.L. también reconocida como PKF-Tovar López, sociedad constituida conforme a la legislación hondureña según Instrumento Público número 435 de fecha 10 de noviembre del año 2009 autorizado por el Notario José Efraín Aguilar Cárcamo, el que se encuentra debidamente inscrito bajo matrícula número 2511744 del Registro Mercantil del Departamento de Francisco Morazán; en el mismo instrumento público consta la condición con que actúo en este acto, y quien para efecto de este contrato se denominara EL ARRENDADOR y ANA CECILIA ROMERO QUIROZ, mayor de edad, soltera, hondureña, Ingeniera Industrial, de este domicilio, quien actúa en su condición de Sub Directora Ejecutiva del INSTITUTO HONDURENO DE CIENCIA, TECNOLOGIA Y LA INNOVACION (IHCIETI), nombrada mediante Acuerdo número 074-D-2017, de fecha 23 de junio de 2017, y quien actúa por delegación del Director Ejecutivo de dicha institución el Licenciado MANLIO D. MARTINEZ CANTOR, nombrado en el referido cargo mediante Acuerdo NÚMERO 05 de fecha 18 de Agosto de 2017, quien para efectos del presente contrato se denominará como EL ARRENDATARIO, y que en conjunto se denominan LAS PARTES, convienen en celebrar un **ADDENDUM NÚMERO UNO (1), AL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO PARA LAS OFICINAS DEL CENTRO DE CIENCIAS BÁSICAS DEL IHCIETI**, suscrito a los cuatro (4) días de enero del año 2021, el cual finalizó el 31 de diciembre 2021 entre LAS PARTES, por tanto; declaramos que tenemos legitimidad y facultades suficientes a la fecha, para celebrar el **ADDENDUM NÚMERO UNO (1)** al presente Contrato de Arrendamiento, en el cual se ratifica y modifica las cláusulas y condiciones siguientes: **CLÁUSULA PRIMERA.- DECLARACIONES.- Declara EL ARRENDADOR:** a) Que goza de las facultades suficientes para concurrir a la firma y la celebración del presente contrato; b) Que es legítimo propietario y está en posesión de un inmueble ubicado en la LOTIFICACION COLONIA FLORENCIA OESTE, que se describe de la siguiente manera: Resto del lote número 15 ubicado en la urbanización Florencia Oeste, segunda avenida, número 3715 en donde se encuentra construido un edificio de cinco pisos y un apartamento construido de ladrillo, repellido y pulido, detalles de piedra, entrepiso de concreto prefabricado, techo de asbesto, piso de granito, ventanas de aluminio y vidrio, puertas de tablero y metálicas, instalaciones eléctricas, agua potable y drenaje, baños azulejados; inmueble que tiene un área de 750.00 y que se encuentra inscrito bajo Matrícula 1478816 del Registro de la Propiedad del Departamento de Francisco Morazán; c) Manifiesta su libre voluntad de dar en arrendamiento el inmueble formado por los locales referidos a EL



ARRENDATARIO; d) Que cuenta con todas y cada una de las autorizaciones, permisos, licencias y registros necesarios por autoridad competente para llevar a cabo el legal funcionamiento del inmueble tal y como viene haciéndolo, asimismo, que las autorizaciones, permisos, licencias y registros, están vigentes y al corriente en cuanto al pago en sus derechos y contribuciones; que con la celebración y el consecuente contrato no se viola normativa alguna, ni impacta negativamente contrato o convenio celebrado con anterioridad del que sea parte o conforme al cual se encuentre obligado, ni contraviene disposición legal mandato o resolución judicial o prohibición existente a la que este sujeto conforme a la legislación que le sea aplicable y por lo tanto no está comprendido en ninguna de las causales de las inhabilitaciones para contratar con fondos nacionales, asimismo, que no tiene ni juicio, ni proceso ni investigación pendiente, por corrupción, fraude u otro similar. II. Declara EL ARRENDATARIO: a) Goza de las facultades suficientes para concurrir a la firma y suscripción del presente contrato en representación, mismas que a la fecha no le han sido revocadas, limitadas ni modificadas en forma alguna; b) Es su deseo que EL ARRENDADOR le conceda el uso y goce del Inmueble mediante la celebración del presente del presente contrato, con el objeto principal de establecer sus oficinas principales y dependencias según sus intereses. III.- DECLARAN AMBAS PARTES: a) Que habiendo leído todas y cada una de las partes que integran el presente contrato de arrendamiento, es su voluntad de celebrar el mismo, encontrándose libre de cualquier impedimento legal al momento de su firma. b) Que la manifestación de su voluntad se ha constituido de manera libre y voluntaria, sin que existiere error, dolo, mala fe o violencia, o cualquier otro vicio que pudiera afectar la validez del contrato que en este acto se celebra, ni alegar ignorancia de la ley en lo que concierne a las obligaciones que se asumen respecto de este contrato. c) Que, en razón de lo declarado y estipulado en este contrato, el mismo cumple con todos los requisitos que la ley establece para la legal existencia y cumplimiento de aquellos actos que tengan como fin la creación y transmisión de obligaciones. Vistas las declaraciones que anteceden las cuales se consideran forman parte integrante del presente contrato para todos los efectos legales a que haya lugar, las partes están de acuerdo a obligarse recíprocamente. - CLÁUSULA SEGUNDA. - OBJETO DEL ADDENDUM: Por lo antes expuesto, LAS PARTES manifiestan y celebran con las facultades para la cuales han sido investidos y en analogía a la Ley de Contratación del Estado para efectos y validez de prórroga y/o ampliación del Contrato Principal suscrito a los cuatro (4) días de enero del año 2021, el ADDENDUM NÚMERO UNO (1), con el objetivo de la ampliación y modificación de la cláusula Décima. En tal sentido, al tenor de su modificación, a partir de la suscripción de este cuerpo legal, se deberá leerse de la siguiente manera: CLÁUSULA DÉCIMA. -PLAZO: LAS PARTES, convienen expresamente que el presente ADDENDUM NÚMERO UNO (1), tendrá una vigencia de dos (02) meses, comprendidos del 01 de enero al 28 de febrero de 2022. Asimismo, declaran las partes que, podrán anticipadamente dar por terminado el presente contrato sin responsabilidad alguna, siempre que se notifique a la otra parte la decisión por lo menos con treinta (30) días calendario de anticipación a la fecha



correspondiente. De igual forma podrá ser rescindido de conformidad a lo establecido en la Ley, Reglamentos de Contratación del Estado, Disposiciones Generales del Presupuesto para el Ejercicio Fiscal 2022 y de su terminación en lo pactado en el Contrato Principal de mérito. - Por tanto; El CONTRATANTE podrá dar por terminado en cualquier tiempo el presente contrato sin necesidad de declaración judicial, previo aviso que se dé al CONTRATISTA con al menos 30 días calendario de anticipación. – CLÁUSULA TERCERA.- ACEPTACIÓN: LAS PARTES, ratifican y por ende aceptan cada una de las obligaciones y condiciones establecidas en el contrato principal suscrito a los cuatro (4) días de enero del año 2021 denominado “CONTRATO DE ARRENDAMIENTO PARA LAS OFICINAS DEL CENTRO DE CIENCIAS BÁSICAS DEL IHCJETI” anteriormente relacionado, así como las modificaciones efectuadas a través del presente ADDENDUM NÚMERO UNO (1); y se obligan a su fiel cumplimiento, por contener el mismo; todos y cada uno de los acuerdos tomados con la otra parte.- En fe de lo cual firmamos en duplicado de igual contenido y valor el presente ADDENDUM NÚMERO UNO (1); en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los tres (3) días del mes de enero del año dos mil veintidós (2022).



EDDY ALONSO TOBAR LOPEZ

EL ARRENDADOR

A large, stylized handwritten signature in blue ink.



ANA CECILIA ROMERO QUIROZ

EL ARRENDATARIO